

**CONDICIONES GENERALES
DE CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS CON
BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**

Banesco Banco Universal, C.A. Institución Bancaria domiciliada en la ciudad de Caracas, cuyo documento constitutivo-estatutario fue inicialmente inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 13 de junio de 1977, bajo el N° 1, Tomo 16-A, cuya transformación a Banco Universal consta en documento inscrito en dicha Oficina de Registro Mercantil, el 4 de septiembre de 1997, bajo el N° 63, Tomo 70-A, el cual forma parte del expediente que por cambio de domicilio se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, quedando inscrito el 19 de septiembre de 1997, bajo el N° 39, Tomo 152-A-Qto., estando su última modificación estatutaria inscrita ante el referido Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, el 9 de septiembre de 2016, bajo el N° 7, Tomo 302-A, con certificado de inscripción de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-070133805, pone a disposición de sus clientes las siguientes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS.

PRIMERA: Definiciones. Para facilitar la comprensión del presente documento, las palabras que se mencionan a continuación, tendrán el siguiente significado, sea que se expresen en plural o en singular, en el género femenino o masculino:

BANCO: Es Banesco Banco Universal C.A.

BCV: Es el Banco Central de Venezuela

CLIENTE: Es la persona natural o jurídica que celebre contratos de crédito con **EL BANCO**, la cual se encuentra identificada en las Condiciones Particulares del Contrato de Crédito.

CUENTAS: Son las cuentas bancarias o financieras de las cuales sea titular el cliente en **EL BANCO**.

CONDICIONES GENERALES: Se refiere a las presentes condiciones generales de contratación de crédito.

En caso de contradicción entre alguna cláusula de estas **Condiciones Generales** y alguna cláusula de los **Contratos de Crédito**, prevalecerá esta última y las primeras tendrán carácter subsidiario.

CONTRATO DE CRÉDITO: Son todas aquellas estipulaciones que regulan los términos, condiciones y demás modalidades que regulan los derechos y obligaciones de LAS PARTES con ocasión al otorgamiento al CLIENTE de un crédito por parte de **EL BANCO**. Forman parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO las presentes **CONDICIONES GENERALES** y las **CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO**.

CONDICIONES PARTICULARES ó CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO: Documento donde se identifican los datos particulares del crédito otorgado por **EL BANCO**, tales como monto del financiamiento, plazo, monto, tasa de interés, entre otras, en el entendido la lista anterior es realizada a los solos fines ilustrativos. En caso de contradicción entre las presentes **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN** y las **CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO**, prevalecerán estas últimas.

ÍNDICE DE INVERSIÓN VIGENTE: Unidad fijada por por BCV tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado, publicado diariamente en la página web de dicho organismo

INTERESES: Es la compensación que recibe el **BANCO** por la cesión temporal de un capital, entregado en préstamo, de conformidad con la tasa inicial establecida las Condiciones Particulares del Contrato de Crédito.

INTERESES MORATORIOS: Son aquellos que se aplican en caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por **EL CLIENTE**.

MONTO DEL CAPITAL: Es el monto dado en calidad de préstamo al Cliente, el cual no contiene los intereses.

LAS PARTES: Son **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, denominados en forma conjunta.

TASA DE INTERÉS INICIAL: Es la indicada en las Condiciones Particulares, la cual podrá ser ajustada de tiempo en tiempo, mediante resoluciones de su Junta Directiva y/o Comité creado al efecto, dentro de los límites que establezca **BCV** o de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

UNIDAD DE VALOR DE CRÉDITO (UVC): Es el resultante de dividir el monto del préstamo en “**Bolívars**” entre el Índice de Inversión (IDI) vigente, para la fecha de su liquidación. El Índice será determinado por **BCV** tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado, publicado diariamente en la página web de dicho organismo

SEGUNDA. Objeto de las presentes Condiciones Generales. Regular las relaciones contractuales que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión al otorgamiento de préstamos a interés concedido por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, con independencia de la forma como se documente.

TERCERA: Durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO** el Índice para calcular las **UVC** representativas de las obligaciones que de él se derivan, en ningún caso será menor a aquel que hubiere estado vigente para la fecha de liquidación del préstamo.

CUARTA. Pago. **EL CLIENTE** se obliga a devolver el dinero recibido en préstamo mediante el pago de cuotas variables de conformidad con la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las **CONDICIONES PARTICULARES DEL CRÉDITO**.

QUINTA. Párrafo Único: En caso de retraso en el pago del capital adeudado, **EL CLIENTE** estará obligado a (i) pagar los intereses de mora causados hasta el día del cumplimiento, los cuales serán calculados de conformidad con lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO** y, (ii) pagar el capital adeudado que será calculado luego de aplicar el mayor Índice entre el vigente a la fecha de vencimiento del pago y el vigente a la fecha del pago efectivo de la obligación.

SEXTA. Desembolso o liquidación del crédito. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para desembolsar o liquidar el monto otorgado en préstamo mediante abono o nota de crédito en la(s) cuenta(s) de depósito que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO**, en otras cuentas de depósito debidamente indicadas por **EL CLIENTE**, o mediante cualquier otro mecanismo que **EL BANCO** habilite en el futuro.

SÉPTIMA. Intereses, Gastos, Recargos y Comisiones. La tasa de interés inicial será aquella que estuviere establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO**. **EL BANCO** podrá ajustar la tasa de interés de tiempo en tiempo, mediante resoluciones de su Junta Directiva y/o Comité creado al efecto, dentro de los límites que establezca **BCV** o de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso que durante la vigencia del contrato de crédito, se le permita a los bancos y demás instituciones financieras, fijar libremente las tasas de interés que podrán cobrar por sus operaciones activas. La tasa de interés resultante de cada revisión o modificación hecha por **EL BANCO**, se aplicará automáticamente al saldo deudor del principal del préstamo y **EL BANCO** realizará de inmediato los correspondientes ajustes y modificaciones en el monto de las subsiguientes cuotas a que hace referencia **CONDICIONES PARTICULARES**, las que expresamente **EL CLIENTE** se obliga a pagar en sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que medie notificación alguna por parte de **EL BANCO**, de la variación del monto de dichas cuotas. Las variaciones de las tasas de interés, incluyendo la tasa adicional aplicable en caso de mora, serán notificadas por **EL BANCO** mediante publicación en su página web o de cualquier otro mecanismo dispuesto al efecto. En caso de que se considere que **EL BANCO** no puede fijar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por **BCV** para el tipo de crédito de que se trate.

OCTAVA. Intereses Moratorios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, la tasa de interés aplicable será la resultante de sumarle a la tasa de interés activa

vigente para el momento en que la mora ocurra y mientras dure la misma, la tasa máxima permitida por BCV. No obstante, esta tasa adicional también podrá ser ajustada por **EL BANCO** durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO**, dentro de los límites que establezca BCV, o de acuerdo con las condiciones de mercado, cuando se les permita a los bancos y demás instituciones financieras fijar libremente la tasa adicional ya indicada.

NOVENA. De los Gastos. **EL CLIENTE**, deberá pagarle a **EL BANCO** el monto correspondiente a: (i) los gastos, recargos y comisiones de carácter general; (ii) los gastos adicionales que se hubiesen originado con motivo del otorgamiento del préstamo, si fuere el caso; (iii) todos los gastos en que incurra con motivo de la emisión de los instrumentos relacionados con éste, y (iv) todos los gastos relacionados con la ejecución del **CONTRATO DE CRÉDITO** tales como: avalúos; tributos, o cualquier otro monto que hubiera pagado **EL BANCO** por cuenta de **EL CLIENTE**; (iv) los montos correspondientes a las comisiones bancarias y contraprestaciones que **EL BANCO** tenga derecho a cobrar por los créditos concedidos y créditos liquidados, dentro de los límites establecidos por BCV; y (v) cualquier otro gasto en el cual **EL BANCO** incurra, por cuenta de **EL CLIENTE**, o con ocasión del **CONTRATO DE CRÉDITO**. **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL BANCO** la entrega de los comprobantes donde se evidencien estos gastos adicionales.

DECIMA. Estado de Cuenta: **EL CLIENTE** conviene que en el caso de que fuese intentada por **EL BANCO**, la recuperación judicial del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o la ejecución de sus garantías si las hubiere, se tendrá como válido salvo prueba en contrario, el estado de cuenta que **EL BANCO** presente, con la determinación del saldo de deuda que allí se fijare, siendo por tanto dicho documento prueba fehaciente en contra de **EL CLIENTE**

DÉCIMA PRIMERA. Declaraciones de EL CLIENTE.

EL CLIENTE declara, siendo este responsable de su veracidad:

- a) Que toda la información, incluyendo las de carácter contable y financiero que ha suministrado a **EL BANCO** para el otorgamiento del crédito y las referidas en las **CONDICIONES PARTICULARES** son verdaderas, exactas, y están preparadas con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela y refleja su verdadera situación legal, patrimonial y financiera.
- b) Que, en el supuesto de cualquier procedimiento judicial relacionado con la recuperación del **CRÉDITO**, no tendrá derecho a reclamar para sí, ni en relación con sus activos, inmunidad de ningún tipo en cuanto a embargos y cualquier otra medida ejecutiva, preventiva o similar.
- c) Que él y el grupo económico al cual pertenece, de ser el caso, se encuentran al día en todos los aspectos relevantes concernientes al cumplimiento de sus obligaciones administrativas, mercantiles, civiles y tributarias.
- d) Que no es una persona vinculada directa o indirectamente con la administración o propiedad de **EL BANCO** en los términos de la Ley que regula a las instituciones del sector bancario o la norma que la sustituya;
- e) Que, en caso de ser persona jurídica, declara que está legalmente constituida y tiene plena capacidad para celebrar y cumplir el **CONTRATO DE CRÉDITO** y que sus administradores están autorizados para suscribir las condiciones particulares. De ser incorrectas las afirmaciones anteriores, sus administradores estarán personal y solidariamente obligados por el **CONTRATO DE CRÉDITO**, el cual se hará de plazo vencido.

DÉCIMA SEGUNDA. Pre-cancelación del Préstamo: **EL CLIENTE** tiene derecho a pagar anticipadamente el préstamo concedido, sin estar obligado al pago de indemnización o penalidad de ninguna especie. En este supuesto, queda expresamente entendido que a los efectos de la determinación del monto a pagar se utilizará el Índice de ese día, pero si fuere inferior al vigente para la fecha de la liquidación del préstamo, entonces se aplicará este último.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Normas: Es perfectamente entendido, que **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, sus condiciones y los derechos y obligaciones que asumen **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, derivan de la aplicación de normas jurídicas en vigor para la fecha de suscripción del mismo, que se han considerado como esenciales en la voluntad o decisión de contratar. Por lo tanto, convienen en que cualquier modificación adoptada con posterioridad al otorgamiento del **CONTRATO DE CRÉDITO** que afecte a aquellas normas jurídicas, especialmente si se pretendiera la aplicación retroactiva de tales modificaciones, de manera tal que afectará la situación original, podrá dar derecho a **EL BANCO** para considerar las obligaciones como de plazo vencido, pudiendo exigir judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de todo lo adeudado por capital e intereses. Igualmente conviene expresamente con **EL BANCO** en pagar todos los gastos de carácter general, así como los gastos por servicios y comisiones previamente autorizados, que origine la negociación establecida en el Contrato de Crédito, hasta su definitiva extinción y cancelación, los cuales serán pagados una vez liquidados por **EL BANCO**, pudiendo si así lo estima conveniente, solicitar a **EL BANCO** la entrega de los comprobantes donde se evidencien los referidos gastos.

DÉCIMA CUARTA. Autorización de Cargo en Cuenta. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a debitar el monto de las obligaciones, comisiones y demás gastos derivados del Contrato de Crédito, con cargo a cualquier cuenta que mantenga abierta a la fecha o las que pudiera abrir en el futuro en esta Institución Bancaria, sea total o parcialmente según las disponibilidades de sus cuentas, incluidas la comisiones sobre el monto del crédito y en caso que los gastos no sean reembolsados inmediatamente, generarán intereses moratorios a la tasa máxima que se le permita cobrar a los bancos para este tipo de operaciones.

DÉCIMA QUINTA. Causales de Vencimiento Anticipado. **EL CLIENTE** conviene que **EL BANCO** podrá considerar sus obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CRÉDITO**, como de plazo vencido, pudiendo exigir judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de todo lo adeudado por capital e intereses, en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos: **1)** cuando se encuentre en mora por más de cinco (5) días hábiles, en el pago de cualquier obligación contraída con **EL BANCO**, derivada del contrato de crédito o de cualquier otra operación de crédito contratada con **EL BANCO**; **2)** si fuere (i) decretada judicialmente en contra de **EL CLIENTE** una medida preventiva; o, (ii) intentada alguna acción judicial en contra de **EL CLIENTE** que, en ambos casos, sea capaz de afectar de manera adversa la situación patrimonial y financiera o desmejorar la(s) garantía(s) otorgada(s); **3)** si enajenare o gravare en todo o en parte los bienes de su propiedad, considerados como determinantes para la aprobación del préstamo; **4)** cuando el giro o actividad comercial de **EL CLIENTE** se vea afectada de modo tal, que se incremente el riesgo de cumplir con las obligaciones derivadas del préstamo, a consecuencia de: (i) la aplicación de decretos, leyes o resoluciones que puedan ser dictados por cualquier ente gubernamental; (ii) la ocurrencia de cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor; (iii) la exigencia de constituir provisiones específicas sobre los montos adeudados, de conformidad con las normas que resulten aplicables; **5)** si, transcurrido un período superior a quince (15) días continuos contados desde la notificación recibida de **EL BANCO** en este sentido, **EL CLIENTE** no haya logrado subsanar el equívoco de alguna declaración inexacta o incorrecta anteriormente suministrada a **EL BANCO**; **6)** Si entrega a **EL BANCO**, en cualquier momento, información personal, financiera, económica o de cualquier naturaleza y la misma resultare falsa o inexacta; **7)** si **EL BANCO** comprobare que los fondos concedidos de conformidad con el contrato de crédito, fueren utilizados para fines distintos a los indicados en la solicitud de crédito; **8)** cuando **EL CLIENTE** modifique su objeto social sin haber sido previamente autorizado por escrito por **EL BANCO**; **9)** si se determina la existencia de cualquier hecho, que pudiere afectar adversamente la situación económica o financiera de **EL CLIENTE**; **10)** cuando **EL CLIENTE** garantice de cualquier forma el pago de deudas de terceros, salvo que sean la de sus propios trabajadores; **11)** cuando **EL CLIENTE** se encuentre en cesación de pagos en el cumplimiento de sus obligaciones, solicita o le es concedido el estado de atraso, le fuere solicitada o decretada su quiebra, le fuese acordada su disolución y liquidación o cesación de sus negocios; **12)** la ocurrencia de cambios sustantivos en la composición accionaria o en la junta directiva

o administración, por cuanto el presente préstamo ha sido concedido no sólo en atención a la situación económica y financiera de **EL CLIENTE**, sino también tomando en consideración la calidad y confiabilidad de sus accionistas y administradores. Se entiende por cambios sustantivos, toda modificación que tenga por objeto o como resultado, (i) la enajenación, traspaso o gravamen de un número de acciones que representen no menos de un veinte por ciento (20%) de su capital social, o (ii) la modificación de los integrantes de su junta directiva o administración en esa misma proporción, o (iii) la fusión de **EL CLIENTE** con cualquier otra persona jurídica; **13)** si **EL CLIENTE** no presentará a **EL BANCO** los balances y demás estados financieros, así como los documentos y requisitos establecidos o que llegaren a establecerse en cualquier otra normativa que resultare legalmente aplicable, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su requerimiento; **14)** si **EL CLIENTE** es objeto de una medida de intervención o cierre de carácter administrativo o judicial, por un plazo que exceda de diez (10) días hábiles; **15)** si **EL CLIENTE** o los garantes del préstamo, incumplen cualquiera de las obligaciones que tengan a su cargo, bien sea derivada del contrato de crédito o de cualquier otro contrato suscrito con **EL BANCO**, o si incurre(n) en cualquiera de las situaciones descritas (con respecto a **EL CLIENTE**) en la presente cláusula, en la medida que sean aplicables, siempre y cuando **EL CLIENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de acaecido lo anterior, no haya sustituido esa garantía por otra garantía que sea aceptable para **EL BANCO**; **16)** cuando **EL CLIENTE** otorgue directamente o a través de una persona jurídica controlada por él, préstamos o cualquier otro tipo de crédito a sus accionistas o a otras personas controladas por él, salvo que se lo hubiese notificado a **EL BANCO** con al menos treinta (30) días hábiles antes de que se produzcan cualquiera de las actividades aquí indicadas, y este haya otorgado su aprobación por escrito. A los efectos de este supuesto, queda entendido que se considerará persona jurídica controlada por **EL CLIENTE**, toda aquella persona jurídica en cuyo capital social **EL CLIENTE** tenga una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) o en cuyos órganos estatutarios, tenga una representación que refleje dicho porcentaje o un porcentaje mayor, así como aquellas personas que tengan en **EL CLIENTE**, una participación igual o superior al veinte por ciento (20%), o una representación en los órganos estatutarios que reflejen dicha participación. **17)** si **EL CLIENTE** modifica o diere instrucciones, para la modificación, suspensión, no renovación o cambio de cualquiera de los términos y condiciones de la(s) garantía(s) que respalda(n) **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

DÉCIMA SEXTA. Declaración de Origen y Licitud de Fondos. **EL CLIENTE** declara que los fondos recibidos en préstamo tendrán un destino lícito, es decir, que no serán destinados a la realización de actividades contrarias a la ley. Asimismo, **EL CLIENTE** declara que los fondos que destinará al pago del préstamo tienen su origen en las actividades económicas declaradas en la solicitud de crédito y, por ello se obliga a suministrar a el **BANCO** la información que razonablemente le hubiere solicitado a los fines de acreditar tal situación.

DÉCIMA SEPTIMA. Modificación de estas Condiciones Generales. **EL BANCO** se reserva el derecho de realizar modificaciones al presente documento, sin embargo, los créditos concedidos permanecerán regulados por las Condiciones Generales que estuviesen vigentes para la fecha de su otorgamiento.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones. En caso que **EL BANCO** deba realizar alguna notificación a **EL CLIENTE**, la misma será hecha mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica que mantengan registrada en **EL BANCO**. Dichas notificaciones se considerarán efectuadas desde la fecha de envío que aparezca en la nota electrónica de remisión cuando se haga a través de e-mail o correo electrónico. En caso que **EL CLIENTE** deba realizar alguna notificación a **EL BANCO**, deberá hacerlo siempre por escrito dirigido a las oficinas del Banco y se tendrá por recibida en la misma fecha indicada en la respectiva nota de recepción.

DÉCIMA NOVENA: Lectura previa. **EL CLIENTE** declara haber examinado cuidadosamente las presentes condiciones generales y las comprende y entiende en todo su exacto alcance. La suscripción

por **EL CLIENTE** de las **CONDICIONES PARTICULARES**, evidenciará su aceptación de las presentes **CONDICIONES GENERALES** y, en consecuencia, declara se adhiere a ellas sin reparo u objeción alguna. Las Condiciones Generales estarán disponibles para su lectura, descarga e impresión de todos los clientes a través de la página web de Banesco "www.banesco.com" o en cualquier otro dominio que **EL BANCO** disponga para tal fin, y cualesquiera modificaciones estarán igualmente disponibles en el mismo sitio.

VIGESIMA. Ley y Jurisdicción. Las presentes **Condiciones Generales**, quedan sometidas a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y cualquier controversia deberá ser resuelta por los Tribunales del domicilio del Cliente, sin perjuicio para Banesco de acudir a cualquier otra jurisdicción de conformidad con la Ley.

Aprobado por Sudeban mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-01770 de fecha 28 de marzo de 2022.